



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la persona demandada, informando que el 17 de septiembre de 2021 la parte actora allegó memorial aportando una certificación de la empresa de correo -Pronto-, con copia de acuse de recibido de la citación personal enviada al demandado, no se procedió con la notificación por aviso, por cuanto dicho trámite no estaba adelantado por esa oficina de apoyo CSJJCF, refiriendo como motivo de devolución:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”

(Anexo 7, Cd. Ppal. Digital)

Noviembre 11 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00488

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del proceso ejecutivo que promueve a través de apoderada, el **Banco GNB Sudameris Colombia** frente al señor **Diego Alonso Villa Noreña**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona ejecutada en este juicio, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda, advirtiéndose que el trámite que anuncia dicho centro de servicios y que aportó la parte actora, ya había sido puesta en conocimiento del Juzgado y la cual se incorporó mediante auto de septiembre 27 de 2021, según actuaciones obrantes en los anexos 3 y 4 del presente expediente digital.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, correspondiendo el último de ellos al fechado de noviembre 2 de 2021 y que obra en el anexo 6, Ibídem.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e



inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, tal y como se le indicó en el auto citado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar, Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a08ecc7d0905f19bfa0df6fa363d2dcc6a0e133586cd5444730316093ec94f**

Documento generado en 11/11/2021 08:54:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>